



Fecha: 16/04/2014

Ntra./Rfa: SE - 6753

Asunto: Resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.
6/2

JOSE MANUEL NIETO CARO
**FEDERACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE
ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO
-FAMPA NUEVA ESCUELA**
C/ RONDA DEL TAMARGUILLO S/N . EDIFICIO
DELEGACIÓN PROV. EDUCACIÓN
41005 - Sevilla (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Federación **PROVINCIAL DE SEVILLA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO -FAMPA NUEVA ESCUELA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (CIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

Asimismo se pone en conocimiento de esa Entidad que la Junta Directiva se encuentra caducada, según consta en este Registro de Asociaciones.

SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



Fdo.: Carmen Olmedo Ruiz



¹ Fotocopia del CIF
V.15/06/10



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO -FAMPA NUEVA ESCUELA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 26/02/2014 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Federación PROVINCIAL DE SEVILLA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO -FAMPA NUEVA ESCUELA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 14/12/2013, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno , de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Federación **PROVINCIAL DE SEVILLA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO -FAMPA NUEVA ESCUELA**, con número **41-2-6**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno .

Sevilla, a 16 de abril de 2014

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo. Francisco Javier Fernández Hernández



**ESTATUTOS
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE ASOCIACIONES DE
MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO, FAMPA "NUEVA ESCUELA"**



CAPITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y
ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN**

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO, FAMPA "NUEVA ESCUELA", se constituye en Sevilla (Sevilla), el día 14 de Febrero de 1979, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en la Ronda del Tamarguillo s/n Edificio Delegación Provincial de Educación de la localidad de Sevilla. C.P. 41005.

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

La Federación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si los fines de la Federación no se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, La Asamblea General podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos



CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º.- FINES

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

Los fines de la Federación serán los siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses de los padres y madres del alumnado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachilleratos, Formación de Grado Medio y Superior y/o en su caso, hasta que el alumno/a cumpla 18 años; y 21 años en las Enseñanzas Especiales, de la provincia de Sevilla, en el sentido de que nuestros hijos e hijas reciban, de forma eficaz, una educación plural, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades.
- b) Ser el órgano de relación y coordinación entre las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado que la componen, en orden a aumentar sus capacidades de actuación e intervención en el proceso educativo.
- c) La escolarización plena y gratuita desde los cero hasta los 18 años, dentro de la red pública, incluyendo las actividades complementarias, material didáctico escolar, comedores, transporte, libros de texto, etc.
- d) Que el alumnado reciba una educación humanista y científica, de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fomento de hábitos intelectuales, trabajo en equipo, espíritu crítico y democrático.
- e) Que el sistema educativo andaluz sea planificado, gestionado y controlado democráticamente por todos los sectores que lo componen, contemplando la participación de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado junto al profesorado y al alumnado. Colaborar con las Administraciones Públicas con competencias en materia educativa para desarrollar y transmitir la Cultura Andaluza, tanto al alumnado como a los padres y madres.
- f) Promover en el sistema educativo andaluz la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de condicionamiento, compensando las desigualdades entre hombre y mujer, entre las razas y las clases sociales, prestando la atención adecuada al alumnado con necesidades educativas especiales



- g) Una escuela laica y carente de todo tipo de adoctrinamiento.
- h) Participar activamente en las diversas Comisiones de la Delegación Provincial de Educación, en el Consejo Escolar Provincial, Consejo Escolar Municipal de Sevilla, Consejos de Participación Ciudadana de Sevilla, así como en cualesquiera otros órganos de participación que puedan crearse en el futuro en la provincia.
- i) Promocionar y fomentar, a través de las AMPAs las Escuelas de Padres y Madres.
- j) Realizar actividades dentro del ámbito del Voluntariado.
- k) Promocionar y fomentar entre las AMPAs el uso de las nuevas tecnologías.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Potenciar la coordinación de las AMPAS asociadas, para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y la extensión del servicio público de educación.
- b) Representar a las AMPAs asociadas ante los órganos de la Administración andaluza y central, respetando la autonomía de cada asociación.
- c) Fomentar el desarrollo del movimiento asociativo de madres y padres del alumnado no universitario, en los centros sostenidos con fondos públicos.
- d) Potenciar la participación y representación de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado ante los órganos competentes, como estamento fundamental en la vida de los centros educativos, instando a las administraciones, sean declaradas de utilidad pública sus asociaciones federadas.
- e) Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas a fin de desarrollar nuestros objetivos, en defensa de la escuela pública, de los derechos del alumnado y la calidad de la enseñanza.
- f) Formar parte de Federaciones y Confederaciones que así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- g) Informar y asesorar a todas las AMPAs, Federaciones locales y comarcales.
- h) Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para conseguir los fines expuestos.
- i) Promocionar y fomentar la convivencia en los centros educativos
- j) Promocionar y fomentar la prevención del absentismo escolar

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AMPAs asociadas



El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General de AMPAs asociadas o Asamblea General, integrada por la totalidad de las AMPAs asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de AMPAs asociadas.

Acordado por la Junta Directiva la fecha de convocatoria de una Asamblea General, quien ocupe la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las AMPAs asociadas deberá ir firmado y sellado por cada una de las AMPA y/o Federaciones que promuevan dicha convocatoria y habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la persona titular de la Secretaría de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador o la presentadora de aquélla.

La persona titular de la Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a quien ocupe la Presidencia y al resto de Junta Directiva, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales ante citados, la secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la asociación que encabece la lista o firmas.

Si quien ejerce la Presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud. Previa comunicación por escrito a la Presidencia de la Federación.



Artículo 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

El envío de la convocatoria y de toda la documentación necesaria para el desarrollo de la Asamblea será remitida por Correo Electrónico, a todos los asociados y en una intranet exclusiva para las AMPAs, si existiera.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Intranet de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse entre los meses de septiembre y diciembre de cada curso escolar, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del curso anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del curso anterior.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva del curso anterior.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades y presupuesto de la Federación para el nuevo curso, y examen y aprobación de la cuota de socio para el curso siguiente.
6. Ruegos y preguntas



Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva y ratificación de los nuevos miembros para cubrir bajas cuando se agoten los elegidos de la lista aprobada, a propuesta de la Junta Directiva
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación si procediere de una derrama extraordinaria.
7. Elección de los censores de cuentas.

Artículo 12º.- QUÓRUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes, un tercio de las AMPAs o Federaciones asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las AMPAs o Federaciones asociadas con derecho a voto.

Las personas que presidirán las Asambleas serán la Presidencia y la Secretaría de la Federación o sus respectivos vice o del resto de la Junta Directiva. Si no estuvieran presentes ninguno de ellos, se elegiría de entre las personas asistentes a la Asamblea.

Artículo 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la suma de votos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

SECCION 2ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano y en caso excepcional podrá incorporar nuevos miembros a fin de cubrir las bajas que puedan darse durante el mandato, siempre a propuesta de la Junta Directiva y con la ratificación posterior en la siguiente asamblea

Sólo los representantes de las AMPAs o Federaciones socias podrán formar parte de la Junta Directiva.

Un mandato será de 3 años, y sólo se podrá acceder a tres mandatos consecutivos o 5 alternativos. Podría aumentarse 1 año más a petición de la Asamblea General por necesidades especiales.

Artículo 15º.- DE LOS CARGOS

Como órgano colegiado, estará compuesta por:

Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería (como mínimo) pudiendo existir, Vicesecretaría, Vicetesorería, y hasta 15 vocales, designados y revocados por la Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta Directiva de FAPA tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.



Artículo 16º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para la elección de la Junta Directiva, se realizará mediante listas cerradas. Presentadas ante la Secretaría de FAMPa con una antelación de al menos 72 horas de la primera convocatoria de la Asamblea en la que se elegirán los cargos, dicha lista deberá aportar la siguiente documentación:

- Una lista con todos los miembros de la candidatura firmada por la persona que la encabece.
- Certificado de la Escolarización en el que haga constar ser padre/madre o tutor, de un alumno/a de un centro donde el AMPA sea socio de FAMPa Nueva Escuela.
- Fotocopia del DNI
- Aceptación del cargo para la candidatura en la que participa.
- Certificado del AMPA a la que pertenece (socia de FAMPa) en el que haga constar que avala la presentación del candidato/a, y lleva un año, como mínimo, perteneciendo a la junta directiva de una AMPA.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta su ratificación en Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 17º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. El máximo de mandatos que un miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido será de tres seguidos, o cinco alternativos. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección



de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socia de la Asociación o federación que pertenece y que avaló su candidatura.

h) Por no contar con hijos escolarizados según lo establecido en el artículo 6 apartado a) de los presentes estatutos.

i) Por ostentar cargo público obtenidos mediante elección, cargos de confianza o puestos de trabajo de designación directa en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, administración del estado y/o empresas y otras entidades participadas en el ámbito de la Educación escolar.

j) Por estar trabajando en una empresa relacionada directamente con La Federación.

k) Por ostentar cargo orgánico directivo, a nivel provincial o superior, en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales, siempre que se demuestre que existen conflictos de intereses, y la junta directiva así lo estime.

l) No rebasar un 20% de los componentes de la Junta Directiva, ni poder ostentar la Presidencia ni la Vicepresidencia, quienes ejerzan las profesiones de maestro o profesor en cualquier tipo de centro educativo, ya sea universitario como no universitario, público o privado.

j) por ejercer actividades públicas, privadas o profesionales, cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de FAMP; y siempre que se demuestre que existen conflictos de intereses, y la junta directiva así lo estime.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 18º.- DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a quien ejerce de Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y Extraordinaria, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones, en el caso preciso ejecutar los acuerdos.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General y/o Extraordinaria, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación, con arreglo a los presupuestos aprobados por la Asamblea General, y cualquier otro que surja y sea preciso para la consecución de los fines o la realización de las actividades, aprobados por la Junta Directiva y/o por la Comisión Permanente.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

i) Velar por los intereses de la Federación

j). En caso de enfermedad, cese o dimisión, el cargo lo asumirá la Vicepresidencia. En el caso de cese o dimisión, se convocará Asamblea General extraordinaria que ratificará la nueva Junta Directiva o, en su caso, elegirá nueva Junta Directiva.

k) Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para desarrollar los fines estatutarios, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad.

Artículo 19º.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a quien ejerce la vicepresidencia.

a) Realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el cargo por cese o dimisión, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

b) Colaborar estrechamente con la Presidencia, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.

c) Velar por los intereses de la Federación

d) En caso de cese o dimisión, será cubierto por uno de los vocales de la Junta Directiva nombrado por la Junta Directiva, ratificándose, en su caso en la Asamblea General Extraordinaria próxima



Artículo 20º.- DE LA SECRETARÍA

Corresponde a quien ocupa la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y Extraordinaria y redactar y autorizar las actas de aquéllas, así como los plenos y permanentes que se realicen de la Junta Directiva y transcribir las actas en el libro correspondiente.
- b) Realizar las convocatorias en la forma prevista en estos Estatutos, por indicación de la Presidencia.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente o la Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario o Secretaria. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida en primer lugar por la vicesecretaría si lo hubiera y si no, por un vocal designado por la Presidencia.
- i) Velar por los intereses de la Federación
- j) Organizar el trabajo del personal de FAMP, de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva
- k) Elaborar un plan de actividades y controlar la asistencia a las reuniones y a las Asambleas Generales.
- l) En general toda tarea administrativa que le encargue la Junta Directiva para su funcionamiento estatuario.

Artículo 21º.- DE LA VICESECRETARIA:

Sustituir a la Secretaría en caso de enfermedad, ausencia, o cuando esta se lo indique.



Colaborar estrechamente con la Secretaria, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento

Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 22º.- DE LA TESORERÍA

Corresponde a quien ocupe la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva y según lo acordado en los presupuestos aprobados por la Asamblea.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia con arreglo a los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de quien sea Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación y su custodia.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero o Tesorera. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Tesorería será sustituida en primer lugar por la vicetesorería si lo hubiera y si no, por un vocal designado por la Presidencia.
- g) Velar por los intereses de la Federación

Artículo 23º.- DE LA VICETESORERIA:

Sustituir a la Tesorería en caso de enfermedad, ausencia, o cuando esta se lo indique.

Colaborar estrechamente con la Tesorería, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento

Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 24º.- DE LOS VOCALES



Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día y asistir a las mismas.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Velar por los intereses de la Federación

Organización de VOCALIAS

I.- Coordinación con el Consejo Escolar Provincial y con los delegados madres y padres/alumnado de aula. II.- De la Convivencia en los centros (deporte, teatro, excursiones, etc. III.- Organización y coordinación de actividades formativas para madres y padres. IV.- Relaciones con el entorno; Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales: Ayuntamiento, Diputación, Comunidad Autónoma, ONGS, otros centros escolares, etc. V.- Coordinación de actividades extraescolares o complementarias dirigidas al alumnado, así como de las actividades culturales, artísticas y deportivas. VI.- Planes y vigilancia sobre una educación no sexista. VII.- Coordinación y apoyo a las asociaciones de alumnos y a las actividades promovidas por el alumnado. VIII.- Apoyo y dinamización de las bibliotecas escolares, videotecas y aulas nuevas tecnologías. IX.- Seguimiento de comedores escolares. X.- Seguimiento y evaluación de las instalaciones y necesidades. XI.- Integración, formación y acogida de los nuevos asociados. Acogida de familias inmigrantes. Seguimiento de la interculturalidad y de la educación para la ciudadanía. XII.- Elaboración y distribución de un boletín de información a las asociaciones de padres y madres. XIII.- Del seguimiento de la integración psíquica, física, sensorial y social y de la educación para la diversidad. XIV.- Del seguimiento del absentismo.

Artículo 25º.- LA COMISIÓN PERMANENTE

La comisión Permanente estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaria



- Vicesecretaría (si lo hubiera)
- Tesorería
- Vicetesorería (si lo hubiera)
- Dos vocales de la Junta Directiva designados por acuerdo de Junta Directiva.

Las reuniones de la Comisión Permanente se producirán a convocatoria de la Presidencia o a solicitud de 2 de sus miembros. Las convocatorias de la Presidencia se ajustarán a las mismas formalidades que las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y las solicitadas por 2 de sus miembros a las observadas para las reuniones de urgencia de la Junta Directiva.

Son funciones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva:

- a) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y velar por su efectivo desarrollo.
- b) Hacer cumplir los acuerdos que, por razones de urgencia, deba adoptar, dando cuenta a la Junta Directiva de su adopción y desarrollo.

A las reuniones de la Comisión Permanente asistirán sus miembros, con voz y voto, y los demás miembros de la Junta Directiva que lo soliciten, con voz y sin voto.

Artículo 26º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

Artículo 27º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes las sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por quien ocupe la Presidencia, a iniciativa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración mediante correo electrónico a todos sus miembros.



4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea general de socios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de quien ocupe la Presidencia en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- Aquellos miembros que justificadamente no puedan asistir a una reunión de la Junta Directiva, podrá participar con todos sus derechos, a través de videoconferencia, hecho que se hará constar en el acta de dicha reunión.

8.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 28º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- h) Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.



Artículo 29º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y

hace cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos; y así mismo, Facilitar a FAMPa un Correo Electrónico que se utilizará como medio de comunicación autorizado y a su revisión periódica.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos.

La Junta Directiva pondrá los medios necesarios para asegurar la confidencialidad de los datos personales de las AMPAS, FEDERACIONES LOCALES Y COMARCALES asociadas, cuyo uso queda reservado exclusivamente para los fines de FAMPa. En ningún caso, se facilitarán los listados totales o parciales de las entidades asociadas a empresa privadas u organizaciones ajenas a FAMPa, Adoptándose las medidas administrativas, jurídicas y disciplinarias, en caso de apropiación o utilización indebida de éstos.

Artículo 30º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente y no podrán estar contratados por empresas directamente relacionadas con la Federación, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS



Artículo 31º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y/o Extraordinaria y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por las personas que ocupen la Secretaría y la Presidencia.

Artículo 32º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO O SOCIA

Artículo 33º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Solo podrán formar parte de la Federación, la Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía en la Unidad Registral de Sevilla de la Administración o entidad competente, cuya denominación sea Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas o similar de un centro público o sostenido con fondos públicos. También pueden formar parte de FAMPANueva Escuela las federaciones locales y/o Comarcales, siempre que su ámbito de actuación sea inferior al de la propia Federación y que estén de acuerdo en los fines de la Federación.

La solicitud para adquirir la condición de socio o socia debe aceptarse por la Junta Directiva.

Debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos por los que se rige.
- b) Certificado firmado por la Presidencia y de la Secretaría del acuerdo adoptado por el órgano competente del solicitante, donde conste la solicitud de ingreso en FAMPANueva Escuela.
- c) Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el registro que corresponda.
- d) Domicilio social, postal y dirección de correo electrónico y pagina web de la Asociación o Federación.
- e) Número de cuenta corriente donde efectuar los cobros de las cuotas de la Federación.

Artículo 34º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA

La condición de socio o socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la AMPA o Federación asociada.



b) Por impago de una cuota anual.

c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la Tesorería de certificado

de descubierto, con la firma conforme de quien sea ocupe la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la Asociación morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de un mes desde la notificación, abonare la cuota debida. Transcurrido el indicado plazo tendrá que solicitar nuevamente su alta en la Federación.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será

requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda Asociación o Federación asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 35º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la Federación, previa petición por escrito.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 36º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Estar al día en las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio o socia.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Facilitar a FAMPA un Correo Electrónico que se utilizará como medio de comunicación autorizado.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio o socia por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de AMPA o Federación asociada.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de su constitución la Federación carecía de patrimonio.

Artículo 38º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.



Artículo 39º.- FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Convenios con Fundaciones y Empresas tanto públicas como privadas.
- g) Publicidad en cualquier medio establecido por la Federación.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año y serán supervisadas y aprobadas por los Censores de Cuentas, elegidos en la anterior Asamblea Extraordinaria.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la

Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.



3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

FAMPA dispondrá de una relación actualizada de las AMPAS asociadas en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla, una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la FEDERACIÓN, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La contabilidad será desarrollada conforme a las normas legales y reglamentarias que le sea de aplicación

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41°.- La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los 2/3 de los asociados.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
- 3.- Por sentencia judicial.

Artículo 42°.- LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere. .

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la



liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Federación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es o

asociación/es no lucrativa/s que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

MERCEDES JUAREZ HERNANDEZ, Secretaria de FAMP Nueva Escuela, inscrita en el número 6 de la Sección 2ª del Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Sevilla, certifico que estos nuevos estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de diciembre de 2013

La Presidencia

Fdo.: José Manuel Nieto Caro

La Secretaría

Fdo.: Mercedes Juárez Hernández



Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 6/2 = (Mod.) en virtud de
Resolución de fecha 16-04-2014
LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA


Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ